

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2015

Lunes 4 de Mayo

Núm. 51

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	
Solicitud concesión aprovechamiento de aguas subterráneas	1814
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Contrato gestión museos.....	1814
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Licencia municipal	1815
ADRADAS	
Presupuesto 2015	1815
BORJABAD	
Plan económico-financiero	1816
CUEVA DE ÁGREDA	
Cuenta general 2014	1816
GOLMAYO	
Notificación resolución nº 2015-0008.....	1816
Licencia ambiental y de obra	1817
POBAR	
Plan económico-financiero	1817
VALDESPINA	
Cuenta general 2014	1817
VINUESA	
Obra 134 Plan Diputación 2015.....	1817
Obra 135 Plan Diputación 2015.....	1818
Reglamento concesión de honores y distinciones	1818
Reglamento de Administración electrónica	1823
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Denegación solicitud autorización parque eólico "Radona III"	1831



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

D. Alberto Sanz Rampérez (72877045G), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Langa de Duero (Soria).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 75 m de profundidad, 250 mm de diámetro, situado en la parcela 432 del polígono 47, en el término municipal de Langa de Duero (Soria).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: ganadero.
- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,45 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado de 14090,75 m³/año, siendo el método de extracción utilizado una bomba sumergida de 3 C.V. de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea 400042 denominada Riaza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, se pueda consultar el expediente de referencia CP-50/2015-SO (ALBERCA-CHD) en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en C/ Alberca 2, 3º en Soria y se puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Langa de Duero (Soria), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Av. Reyes Católicos, 22 de Burgos, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 14 de abril de 2015.– El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Oterrel. 1536

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

RESOLUCIÓN de la Excm. Diputación Provincial de Soria, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio consistente en la gestión de los museos "Magna Mater. Villas Romanas y Naturaleza" de Cuevas de Soria y del "Museo Provincial del Traje Popular" de Morón de Almazán.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 154.2º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para general conocimiento, que se ha formalizado el siguiente contrato de servicio:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Soria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: Servicios-2014/41.

**2. Objeto del contrato:**

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción del objeto: la gestión de los museos "Magna Máter. Villas Romanas y Naturaleza" de Cuevas de Soria y del "Museo Provincial del Traje Popular" de Morón de Almazán.

c) Anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia*: 9 de febrero de 2015.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación*: 41.322,31 € anuales que con un I.V.A. de 8.677,69 € supone un precio total anual de 50.000,00 €, más 7.000,00 € anuales por la venta de entradas; el valor estimado del contrato asciende a 193.289,24 € que con un I.V.A. de 40.590,74 € hace un precio total de 233.879,98 €.

5. Formalización:

a) Organo: Presidente de la Diputación Provincial.

b) Fecha formalización: 13 de marzo de 2015.

c) Adjudicatario: Espejo de Tera, S.L.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de la adjudicación: 41.122,31 € que con un I.V.A. de 8.635,69 € supone un precio total anual de 49.758,00 €.

Soria, 20 de abril de 2015.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

1530

AYUNTAMIENTOS**SORIA****URBANISMO**

Alberto López Escalada y Beatriz Ortega Corredor, solicita licencia municipal para la actividad de Bar-Cafetería, a ubicar en la Avda. Valladolid, nº 12 de esta ciudad.

De conformidad con lo establecido en el art. 27º de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que las personas que pudieran quedar afectadas por la mencionada actividad, puedan presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soria, 17 de abril de 2015.– El Concejal delegado, Luis Rey de las Heras.

1532

ADRADAS

Aprobado inicialmente el día 16 de abril de 2015 por la Corporación Municipal el Presupuesto General para el ejercicio 2015, estará expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su examen y reclamaciones por los interesados.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Adradas, 20 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Purificación Rodríguez López.

1539



BORJABAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 21 de marzo de 2015, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Borjabad, 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Abel Martínez Sanz.

1534

CUEVA DE ÁGREDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Cueva de Ágreda, 17 de abril de 2015.– El Alcalde Antonio José Escribano Pinilla. 1537

GOLMAYO

A los efectos previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), intentada la notificación y no habiéndose podido practicar la misma, se hace pública, para conocimiento de Villa del Son, S.L., con DNI-CIF provisional nº B-42.210.591 y último domicilio conocido en Rota de Calatañazor, s/n de Soria, la Resolución de esta Alcaldía nº 2015-0008, de 16 de enero de 2015, y su correspondiente liquidación tributaria por cambio de titularidad para bar-cafetería en Centro Comercial Camarettas, Local OR-6 de Golmayo, perteneciente a este término municipal, por importe de 30,00 €, mediante la inserción de este documento en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Soria, abriéndose un plazo para el pago de dicha liquidación por término de 2 meses, a contar desde el siguiente hábil al que aparezca publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Dentro de dicho plazo, el expediente queda de manifiesto en el Ayuntamiento de Golmayo (Soria), sito en Ctra. de Valladolid, 34 (actualmente La Fuente, 8 de Carbonera de Frentes), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas, para que pueda ser examinado por el interesado/quienes se consideren afectados y presentar, en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes; así como para contestar a los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga. Transcurrido el plazo indicado sin haber ejercitado dichas acciones, se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en derecho.

Teléfono: 975 223 683. Fax: 975 232 776. Mail: ayuntamiento@golmayo.es.

Contra la presente liquidación podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente del recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. La interposición del correspondiente recurso solamente suspenderá el procedimiento en los casos y condiciones previstos en el art. 165 de la Ley



General Tributaria. Dicha liquidación deberá realizarse de acuerdo con el Reglamento de Recaudación, en periodo voluntario, advirtiéndose que de no ser atendidos se procederá a instar el cobro en vía de apremio, con aplicación del recargo (20%) e intereses legales que correspondan.

Golmayo, 20 de abril de 2015.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 1529

Solicitada en este Ayuntamiento licencia ambiental y de obra, presentada por D. Rafael Peñuelas Calvo, con DNI nº 72.884.428-G, para clínica dental en Urb. Camaretas, Donde nace el agua, 4 Local, de Golmayo, perteneciente a este término municipal.

De acuerdo con la Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el presente se abre un plazo de información pública de la solicitud por término de 10 días, contados desde el siguiente hábil al que aparezca publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Dentro de dicho plazo, el expediente queda de manifiesto en el Ayuntamiento de Golmayo (Soria), sito en Ctra. de Valladolid, 34 de dicha localidad, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas para que pueda ser examinado por los vecinos colindantes o a quienes se consideren afectados y presentar, en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Teléfono: 975 223 683. Fax: 975 232 776. E-mail: ayuntamiento@golmayo.es

Golmayo, 22 de abril de 2015.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 1548

POBAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha cuatro de abril de 2015 el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Pobar, 10 de abril de 2015.– El Alcalde, M. A. Sanz Arancón. 1538

VALDESPINA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2014, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante 15 días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdespina, 17 de abril de 2015.– El Alcalde, Felisa Alcalde García. 1535

VINUESA

Aprobado inicialmente el proyecto técnico de la obra “Sustitución de redes con pavimentación C/ Carril 1ª Fase”, obra nº 134 de del Plan Diputación para 2015, redactado por los Sres. Ingenieros de Caminos D. Luis Guajardo Esteban y Dª Mª Teresa García Orden, que cuenta con



un presupuesto de ejecución material de 57.851,24 € y 12.148,76 € de IVA. En cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Vinuesa, 17 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina. 1546a

Aprobado inicialmente el proyecto técnico de la obra “Sustitución de redes con pavimentación C/ Rebollo 1ª Fase, obra nº 135 de del Plan Diputación para 2015, redactado por los Sres. Ingenieros de Caminos D. Luis Guajardo Esteban y Dª Mª Teresa García Orden, que cuenta con un presupuesto de ejecución material de 24.793,39 € y 5.206,61 € de IVA. En cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Vinuesa, 17 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina. 1546b

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento para la concesión de honores y distinciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VINUESA (SORIA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Vinuesa estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad, realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Con este texto reglamentario se establecen las distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de Vinuesa, con el fin de premiar a aquellas personas, empresas e instituciones, públicas o privadas, que a juicio de la Institución sean merecedoras de dicho reconocimiento, y se arbitra un procedimiento ágil, que facilite el consenso entre los grupos políticos para formular propuestas.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecora-



ciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra, serán las siguientes:

Distinciones Honoríficas:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo

Condecoraciones:

- Medalla de la villa, en su categoría de oro, plata y bronce
- Firma en el Libro de Honor

ARTÍCULO 3. Los nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico, personal e intransferible, y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas, cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento y cuyo número será limitado y restringido en orden y proporción a la respectiva categoría que representan.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II

DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE VINUESA

ARTÍCULO 4. Título de hijo predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de la villa de Vinuesa y que alcancen consideración indiscutible y gocen de prestigio firme y amplio y consideración general en el concepto público, además de haber contribuido a la mejora y el progreso de la villa.

ARTÍCULO 5. Título de hijo adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Concesión a título póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.



ARTÍCULO 7. Duración de los títulos

El carácter excepcional de estas distinciones impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, por lo cual los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de 4 títulos, en cada categoría, salvo que circunstancias de verdadera excepción para el Municipio obligasen a sobrepasarlos, lo cual, en todo caso, precisa acuerdo especial del Ayuntamiento de Vinuesa.

En el cómputo para considerar los límites anteriormente fijados solo se tendrán en cuenta las personalidades con existencia real que lo posean y no se podrán nombrar Hijos Predilectos o Adoptivos mientras existan en vida el número de señalados anteriormente.

CAPÍTULO III DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 8. Medalla de oro, de plata y de bronce de la villa de Vinuesa.

Las Medallas de la villa de Vinuesa tendrán el carácter de condecoración municipal en sus tres grados, de oro, plata y bronce, se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios que, por sus especiales méritos y servicios a la localidad o a España, se hallan hecho acreedores de modo notorio y patente, trascendiendo del ámbito local al público reconocimiento y a la general gratitud.

Para decidir en cada caso la clase de medalla a otorgar se tendrán en cuenta:

- La índole de los méritos y servicios
- La trascendencia de la labor realizada en beneficio del Municipio.
- Las particulares circunstancias que concurran en la persona objeto de la propuesta de condecoración.

El otorgamiento de estas condecoraciones quedará refrendado por el acto de entrega de la correspondiente medalla y distintivo de solapa, que se efectuará públicamente en la forma análoga a la prevista para la entrega de Distinciones Honoríficas.

ARTÍCULO 9. Número de medallas

El número máximo de Medallas de Oro, Plata y Bronce que se pueden conceder cada dos años será de cuatro, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

ARTÍCULO 10. Características de las medallas

Las Medallas de la villa de Vinuesa llevarán en su anverso el escudo de la villa y en el reverso en nombre del titular y la fecha de su otorgamiento. Irá acompañada de emblema de solapa reproduciendo la medalla en su mismo metal.

CAPÍTULO IV FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR

ARTÍCULO 11. Firma en el libro de honor

En el Ayuntamiento de Vinuesa existirá un Libro de Honor, diligenciado por el Secretario/a de la Corporación, en el que plasmarán su firma aquellas personas que visiten nuestro Municipio y que, por su notoriedad o rango, sean invitadas a ello.

CAPÍTULO V REVOCACIÓN, USO, REGISTRO Y ENTREGA DE LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES

*ARTÍCULO 12. Revocación de los títulos*

Todas las distinciones que figuran en el presente Reglamento podrán ser retiradas, y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por ingratitude, menosprecio, violación grave de las leyes y cualquier otro acto o circunstancia que se considere como deshonor, que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento, siendo necesario que así lo acuerde por mayoría absoluta el órgano colegiado que los otorgó, mediante votación secreta.

ARTÍCULO 13. Uso

Las Medallas podrán ser usadas en todos los actos oficiales a que asista su titular. En cualquier caso, en todo momento podrá utilizar el botón de solapa en el que reproducirá en miniatura el anverso de aquélla. La Medalla concedida a una persona jurídica podrá ser solo utilizada por quién ostente su representación.

ARTÍCULO 14. Registro

El Secretario/a de la Corporación tendrá a su cargo el Libro de Honores, en el que se llevará un registro de las Medallas y distinciones concedidas y en el que se especificará el número de orden cronológico, fecha, nombre de la persona física o jurídica y síntesis del acuerdo expresivo de los motivos de la concesión y de la fecha del mismo.

ARTÍCULO 15. Entrega de títulos

La concesión del Título se acreditará fehacientemente mediante documento al efecto.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

La entrega de los Títulos de Hijo Predilecto de Vinuesa e Hijo Adoptivo de Vinuesa, se efectuará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, con la máxima solemnidad, pudiendo celebrarse en el salón de sesiones de la Casa Consistorial o en cualquier otro lugar que las circunstancias aconsejen.

El soporte material de estos títulos consistirá en un pergamino, en el que figurará en el anverso el Escudo de la villa y el texto del acuerdo de otorgamiento de la distinción firmado por el Presidente, y en el reverso certificación del acuerdo, tal y como consta en el Anexo a este Reglamento. Se le concederá como galardón, además, la Medalla de Oro de la villa.

CAPÍTULO VI**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES***ARTÍCULO 16. Iniciación*

El procedimiento para la concesión de las Distinciones Honoríficas y Condecoraciones que se establecen en este Reglamento se iniciará bien por la Alcaldía directamente, bien por un escrito de propuesta a la Alcaldía, que deberá ser suscrito por un mínimo de Corporativos representantes de las dos quintas partes del número que integran la Corporación Municipal.

En cualquiera de ambos casos, la Alcaldía, mediante Decreto propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a un Instructor del expediente, que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma, el cual a su vez designará un Secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

*ARTÍCULO 17. Instrucción*

El Instructor del expediente ordenará realizar la más adecuada y completa investigación y comprobación de las circunstancias que acrediten la concurrencia de los méritos en la persona o entidad a favor de la cual se proponga la concesión de la Distinción o Condecoración, pudiéndose utilizar cualquier medio de prueba admitido en derecho, tomando y recibiendo declaraciones, si fuera preciso, de cuantas personas o Entidades puedan suministrar informes. El Secretario hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes... que se estimen necesarios, tanto con carácter favorable como adversos, a la propuesta inicial, para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

La información se realizará lo más rápidamente posible, no debiendo prolongarse más de treinta días desde el nombramiento de Instructor.

Una vez concluido el trámite anterior, el Instructor remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma.

Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para su Resolución.

ARTÍCULO 18. Resolución del expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, resolverá por mayoría absoluta y votación ordinaria de los Corporativos presentes en la sesión, si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente.

De no alcanzarse la mayoría anteriormente descrita se sobreseerá el expediente.

ARTÍCULO 19. Entrega del título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

ARTÍCULO 20. Lugar de honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a las que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

CAPÍTULO V
LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 21. Libro registro de distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido, destinándose una hoja para cada distinción o nombramiento, en la cual se inscribirán los nombres de las personas o entidades favorecidas, anotándose la fecha y resolución de la concesión, y en su caso, la fecha de la baja. Se podrán usar hojas móviles para la impresión por medios mecánicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Queda derogado cualquier Reglamento o disposición anterior al efecto de la concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de Vinuesa.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y de conformidad, no obstante, con lo se-



ñalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vinuesa, 17 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina.

1546c

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VINUESA (SORIA)

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, establece el marco jurídico para el desarrollo de la Administración electrónica. Su pretensión es la de adecuar la Administración a una nueva realidad social, la llamada sociedad de la información, que es producto de los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones.

No sólo la Ley 11/2007, ya indicada, sino que cada vez más leyes vienen a exigir la utilización de las nuevas tecnologías y de los nuevos canales de comunicación. En ese sentido, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, o las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contienen diversas previsiones que requieren la puesta en marcha de la Administración electrónica como vía y cauce para la información y participación de los ciudadanos.

Evidentemente, la Administración municipal no puede quedar al margen de esta realidad. Y aunque todavía no existe una evidente presión social en el municipio, sí que es preciso que este Ayuntamiento inicie el camino hacia su conversión en Administración electrónica, máxime cuando no existe de momento ninguna norma, ya sea estatal o autonómica, que con carácter exhaustivo detalle el procedimiento administrativo electrónico derivado del marco jurídico apuntado.

Por todo ello, procede aprobar un Reglamento que adapte las diversas previsiones contenidas en la legislación a la Administración municipal, dando cobertura normativa para la creación y regulación de la sede electrónica –oficina virtual desde la que puede el vecino relacionarse con su ayuntamiento sin necesidad de comparecer físicamente– y del registro electrónico. En definitiva, se recogen los elementos indispensables para permitir la creación y desarrollo de una Administración municipal adaptada a los nuevos tiempos.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

BOPSO-51-04052015



Este Reglamento será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO II SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

a) En todo caso, el DNI electrónico.

b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos. El Ayuntamiento admitirá todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que en cada caso se admitan, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://nombrelmunicipio.sedelectronica.es>. Corresponde al Ayuntamiento su titularidad, gestión y administración, pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.

2. La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. La sede electrónica se sujeta los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella, a estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica



La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) El sistema de verificación de los certificados de la sede y de los sellos electrónicos.
- d) La relación de los sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados en la sede.
- e) Un acceso al registro electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- f) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- g) El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- h) La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- i) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- j) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- k) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación. Este requisito permite a los destinatarios de comunicaciones firmadas electrónicamente, pero emitidas en formato tradicional, la introducción en la sede electrónica del código de validación único de los documentos firmados para comprobar que no ha existido manipulación alguna tras imprimir la copia auténtica impresa en papel del original electrónico.
- l) La indicación de la fecha y hora oficial.
- m) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico.

1. La publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

2. El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.



- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

- Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. Perfil de contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO IV REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

1. Mediante este Reglamento se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

2. El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en el presente Reglamento y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

1. El registro electrónico del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la interconexión con éste.

2. La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://nombredelmunicipio.sedelectronica.es>.

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

1. El registro electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cual-



quiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

3. El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

4. El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones.

1. La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

2. Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. Cómputo de los plazos

1. El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

2. El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.



- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles comprenderá los señalados por el Estado para todo el territorio nacional, por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para todo el ámbito autonómico y por los de la capitalidad del municipio. En este sentido, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

CAPÍTULO V NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatorio conforme a la normativa aplicable.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede Electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

*Artículo 20. Obligación de comunicarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer mediante Ordenanza la obligatoriedad de comunicarse con él utilizando sólo medios electrónicos cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. Si existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

3. La presentación de documentos y la realización de notificaciones al personal al servicio del Ayuntamiento se efectuará, en aquellos procedimientos específicos en los que sea preceptivo por ordenarlo una resolución de Alcaldía, a través del registro electrónico. A tal fin, se facilitará al personal la formación, ayuda y medios técnicos necesarios.

Artículo 21. Representación.

El Ayuntamiento podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación especificará las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. El Ayuntamiento podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

**CAPÍTULO VI
FACTURA ELECTRÓNICA***Artículo 22. Presentación de Facturas Electrónicas*

1. El acceso al punto de entrada de facturas electrónicas de este Ayuntamiento se realizará a través de la sede electrónica ubicada en la siguiente dirección URL: <https://nombredelmunicipio.sedelectronica.es>.

2. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a esta Administración podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

3. Se excluye de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.



4. Con el objeto de facilitar a los proveedores el cumplimiento de la obligación de identificar en las facturas que expidan los códigos DIR 3, éstos figurarán actualizados en el apartado de Factura Electrónica de la sede electrónica municipal.

Disposición Adicional Primera. Entrada en funcionamiento de la Sede Electrónica.

La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Disposición Adicional Segunda. Entrada en funcionamiento del Registro electrónico.

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Disposición Adicional Tercera. Seguridad.

1. La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

2. El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

4. Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición Adicional Cuarta. Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición Adicional Quinta. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones del presente Reglamento y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición Adicional Sexta. Aplicación de las previsiones contenidas en este Reglamento.

Las previsiones contenidas en este Reglamento serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014 y entrará en vigor a partir del día siguiente a la presente publica-



ción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vinuesa, 17 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina.

1546d

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Radona III”, en los términos municipales de Almanuez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La empresa Iberdrola Energías Renovables, S.A. solicitó autorización administrativa del Parque Eólico “Radona III”, en los términos municipales de Almanuez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria).

2.- Por Resolución de fecha 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se selecciona el proyecto del parque eólico “Radona III”, de la empresa Iberdrola Energías Renovables, S.A., superando así la fase de competencias, tal y como dispone el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

3.- Por Resolución de fecha 10 de agosto de 2006, se otorga el cambio de titularidad del parque eólico en cuestión a favor de la empresa Energía Global Castellana, S.A.

4.- Con fecha 27 de diciembre de 2006, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico “Radona III”. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (B.O.P.), con fechas 14 y 7 de febrero de 2007, respectivamente.

5.- Por Resolución de fecha 10 de febrero de 2009, se otorga el cambio de titularidad del parque eólico en cuestión a favor de la empresa Iberdrola Renovables de Castilla y León, S.A.

6.- Por Resolución de fecha 5 de junio de 2009, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Radona III”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 22 de junio de 2009.

7.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 5 de junio de 2009, dispone:

BOPSO-51-04052015



“RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Parque Eólico “Radona III”, en los términos municipales de Almaluez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), promovido por Iberdrola Renovables de Castilla y León, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, se hace publica, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Parque Eólico “Radona III”, en los términos municipales de Almaluez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), promovido por Iberdrola Renovables de Castilla y León, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 5 de junio de 2009.– La Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, PS. El Viceconsejero de Desarrollo Sostenible, José Manuel Jimenez Blázquez.

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “RADONA III”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALMALUEZ, ALCUBILLA DE LAS PENAS Y MEDINACELI (SORIA), PROMOVIDO POR IBERDROLA RENOVABLES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El Real Decreto Legislativo 1/2008 incluye en su Anexo I, Grupo 3, condición i), las “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico”. El parque eólico “Radona III” se encuentra a menos de 2 km de los parques eólicos, ya autorizados, “Cerros de Radona”, “Bullana”, “Escaravela” y “Carabuena”.

Este proyecto se ubica en La Puebla de Eca (termino municipal de Almaluez), Radona (termino municipal de Alcubilla de las Penas) y Blocona (termino municipal de Medinaceli).

El proyecto original se compone básicamente de 13 aerogeneradores de 2.000 kW. de potencia unitaria, compuestos por torre troncoconica de 78 m de altura, rotor tripala de 90 m. de diámetro y transformador interior de 2.100 kVA., relación 690/20 kV. Junto a cada aerogenerador se dispondrá una zona especialmente acondicionada, con plataforma de montaje para la colocación de los medios necesarios para el montaje de los distintos elementos que componen el aerogenerador. Dichas plataformas serán de planta rectangular con dimensiones mínimas de 30 x 20 m.

Con posterioridad, en octubre de 2006, se presenta modificación del proyecto de parque eólico Radona III. Dicha modificación consiste en la reubicación de las posiciones originalmente presentadas y reducción en el número de aerogeneradores, así como cambio de longitudes, trazados y anchura de caminos de 11 a 6 m. Por tanto, el nuevo proyecto consta de 6 aerogeneradores de 2 MW. de potencia unitaria, con las mismas características que en el proyecto original.



Los aerogeneradores van dispuestos en 2 alineaciones. La primera de ellas, compuesta por 2 aerogeneradores en dirección norte – sur, siguiendo la alineación del parque eólico “Cerros de Radona”, cuyo aerogenerador mas cercano esta unos 200 m. al sur. La segunda alineación, en forma de “J” invertida, esta compuesta por 4 aerogeneradores y una torre de medición, y se localiza al este de la otra alineación, a unos 700 m. al suroeste del parque eólico “Bullana”.

Cada aerogenerador dispone de centro de transformación interior para elevar la tensión a 20 kV. Dichos centros de transformación están conectados mediante cableado subterráneo, por zanjas de 1,1 m de profundidad y 1,2 m. de ancho, a la subestación del parque eólico “Bullana”, donde se eleva la tensión de 20 a 132 KV. y se evacua a la red eléctrica.

Con el fin de seguir evaluando el comportamiento del viento se instalara una torre meteorológica.

De acuerdo con el Dictamen Medio Ambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria, publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León” nº. 222, de 17 de noviembre de 1999, el parque esta incluido en un área de sensibilidad baja; no obstante, es preciso señalar que en el entorno se distingue un área de sensibilidad ambiental alta. En concreto, el parque eólico se localizara a 6.350 m del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Altos de Barahona” (código europeo: ES4170148) y a 4.470 m de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Altos de Barahona” (código europeo: ES0000203), según las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE, respectivamente.

El acceso general al parque se realizara desde la carretera nacional N-111, en el PK 162+700, donde se tomara un vial de acceso que corresponde al del parque eólico “Bullana”.

Para los accesos específicos desde el citado camino a los aerogeneradores se realizaran caminos de un ancho no superior a 6 m., no apareciendo en la modificación presentada la longitud de los caminos a construir, que ha sido estimada a partir de los planos en 2.200 m.

El proyecto se localiza en la denominada Tierra de Almazán, a unos 50 km. al sur de la capital. El parque se encuentra situado al este de la población de Radona. En líneas generales, se trata de un área de relieve sin grandes sierras, con contrastes derivados de la acción erosiva de los cursos de agua. La zona de implantación queda configurada como una plataforma llana (páramo) elevada unos 100 m. sobre el terreno circundante, el cual se caracteriza por un suave relieve alomado.

En la zona de implantación del parque eólico se han definido las siguientes formaciones vegetales:

- Comunidades arvenses y ruderales propias de las zonas cultivadas (cultivos agrícolas): fundamentalmente de cereal de secano (trigo y cebada). Esta unidad esta formada por los propios cultivos junto con especies asociadas conocidas como malas hierbas y especies ruderales, propias de bordes de caminos. Esta unidad de vegetación es afectada únicamente por el aerogenerador A2, así como por parte del camino de acceso.

- Mato-erizal: Unidad ubicada en las zonas de paramera, resultado de la degradación de la vegetación climática de la serie Supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega, basófila, de *Quercus rotundifolia*, a causa de su uso como zona de pastoreo, actualmente en desuso. Sobre este terreno, además de encontrarse formaciones herbáceas como lastonares y cervunales, se han asentado especies de matorral como aliagas (*Genista pumila*), espliego (*Lavandula latifolia*), tomillo (*Thymus zygis*), endrinos (*Prunus spinosa*) y ajedrea (*Satureja intricata*). Asimismo, se presentan ejemplares de encina dispersos de diverso porte. Sobre esta unidad se sitúan viales y zanjas de conexión a la subestación de Bullana.

- Encinar: Esta unidad no es homogénea ni en su cobertura ni en su densidad, mostrando inclusiones de tierras de cultivo y pastizales.



- El alto grado de cobertura arbolada y el porte del arbolado medianamente alto (7 m), indican que la zona de encinar posee un grado de evolución bastante alto. Junto con la encina aparecen pies dispersos de quejigo. Sobre esta unidad se localizan los aerogeneradores A1, A3, A4, A5 y A6, así como sus viales y zanjas de conexión entre aerogeneradores y la zanja que va hacia la subestación.

- Quejigar: Se trata de una mancha situada al sur de las dos alineaciones de aerogeneradores, bien conservada y con un alto grado de evolución. Esta formación no es afectada por ningún elemento del parque.

- Desde el punto de vista de la singularidad de la vegetación que acoge cada unidad, es importante destacar la afección a los siguientes hábitats inventariados, de acuerdo al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- 4090 Brezales oromediterraneos endemicos con aliaga.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.
- 6220 Zonas substepicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea (habitat prioritario).
- 9240 Robledales ibéricos de Quercus faginea.
- 9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.

La diversidad de especies es considerable, ya que en la zona de estudio se han identificado 149 taxones de vertebrados terrestres, de los cuales 5 son anfibios, 12 son reptiles, 104 son aves y 28 son mamíferos. De todas las especies, bien por su grado de amenaza como por su singularidad faunística, destacan:

- Mamíferos: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y lobo (*Canis lupus*).

- Aves: alimoche común (*Neophron percnopterus*), alondra de Dupont (*Chersophilus dupontii*), terrera común (*Calandrella brachydactyla*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), sison común (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), tortola común (*Streptopelia turtur*), águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), milano real (*Milvus milvus*), alcotán europeo (*Falco subbuteo*), cernicalo vulgar (*Falco tinnunculus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y búho real (*Bubo bubo*).

- El área de instalación del parque es utilizada como área de campeo y caza por el águila real, buitre leonado, cernicalo vulgar, alimoche y posiblemente búho real. Todas las especies estudiadas tienen zonas de nidificación fuera del área de emplazamiento del parque.

- Al norte del parque, sin ser afectada por el mismo, se encuentra una zona de hábitat de alondra de Dupont.

- Las especies con mayor peligro de colisión serían el alcotán europeo, el busardo ratonero, el águila real y el buitre.

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar, cabe destacar la no afección a Montes de Utilidad Pública, Consorcios (el Monte Consorciado SO-3026 "Muela, Dehesa y otros" queda al sur del parque), ni vías pecuarias clasificadas. Respecto a estas últimas, el vial de acceso al parque atraviesa la Canada de Radona a Medinaceli. Este vial corresponde al acceso para el parque eólico "Bullana" en el que ya se tramita la oportuna ocupación de terrenos.



El Estudio de Impacto Ambiental enumera los siguientes elementos patrimoniales de interés, que aunque se encuentra próximos no se verán afectados por las infraestructuras del parque; concretamente son:

- La Pedriza I: Lugar de habitación de cronología Calcolítica, situado a 850 m al noroeste del aerogenerador A2.

- La Pedriza II: Lugar de habitación de cronología Campaniforme, situado a 1.200 m. al noroeste del aerogenerador A2.

Las localidades más próximas al parque eólico son: Radona a 3.000 m al noroeste del parque, Aguaviva de la Vega a 4.500 m. al noreste, Blocona a 2.700 m. al suroeste, y Beltejar a 4.200 m. al suroeste. El núcleo de población de Medinaceli se encuentra a mas de 8 km. y Arcos de Jalon a mas de 12 km. del parque.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye un estudio de paisaje en el que se obtienen cuencas visuales a partir de un modelo digital del terreno.

Se ha usado como distancia de observación un radio de 20 km., tomando como centro un punto equidistante entre los aerogeneradores del parque eolico y teniendo en cuenta la altura del aerogenerador de 78 m. y la del observador de 1,6 m. Los aerogeneradores serán visibles, en número variable, desde las localidades de Radona, Valladares, Blocona y Beltejar. El parque también será divisado desde otras localidades como Adradas, Senuela, Ontalvilla de Almazán, Sauquillo del Campo, Taroda, Medinaceli y Mino de Medinaceli, ya que se sitúan a una altitud igual o mayor a la del parque. Por otro lado, el parque no se vera desde Arcos de Jalon, que es la localidad mas poblada de la zona. De igual forma, el parque eólico será visible desde algunos tramos de la carretera nacional N-111, así como desde caminos agrícolas de la zona.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 16, de 7 de febrero de 2007, y en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 32, de 14 de febrero de 2007, así como en los tablones de anuncios de los ayuntamientos de Almaluez y Medinaceli, no habiéndose presentado alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar desfavorablemente el proyecto referenciado, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. La ubicación del parque eólico “Radona III”, se plantea en una zona de alto valor ecológico, siendo los principales valores el tipo de vegetación y, sobre todo, el faunístico. Además, en un radio de 9 km. existen 9 parques eólicos ya aprobados, lo que supone un total de 153 aerogeneradores.

2. Afección a la fauna. La eliminación de los aerogeneradores A1 y A2, junto con los aerogeneradores suprimidos en su día de los parques eólicos “Cerros de Radona” y “Escaravela”, permiten establecer un paso de aves en dirección este-oeste, desde el Valle de Valladares y los Campos de los Cerros de Radona.



La instalación de los aerogeneradores A3, A4, A5 y A6 supondría el cierre del pasillo de aves en dirección norte-sur, cuya salida natural desemboca en el Valle de Aguaviva. Este pasillo se creó con anterioridad, al suprimir varios aerogeneradores de los parques eólicos “Cerros de Radona”, “Bullana”, “Carabuena” y “Mejano”.

3. Afección a la vegetación. La ubicación de los aerogeneradores A3, A4, A5 y A6, junto con sus infraestructuras anexas, viales y zanjas de conexión, afectan de manera notable a las zonas de arbolado denso, pobladas principalmente por encinas y quejigos, cuya altura supera los 7 m., y que se encuentran en buen estado de conservación y con síntomas de regeneración y aumento del arbolado.

4. Efectos sinérgicos. La instalación de este parque en una zona con alta densidad de parques eólicos, va a producir efectos sinérgicos considerables, sobre todo en cuanto a paisaje y avifauna se refiere.

5. En la ubicación prevista del aerogenerador A2 esta actualmente construida la subestación de los parques eólicos “Cerros de Radona “ y “Bullana”.

Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente, unido a que el plan de restauración y las medidas correctoras previstas no serían suficientes para reducir a niveles aceptables los impactos permanentes y críticos que se produciría, se informa desfavorablemente el proyecto presentado.

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Radona III”, en los términos municipales de Almanez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), promovido por la empresa Iberdrola Renovables de Castilla y León, S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1517